[illegible] quatro mar.s por Pup.l el de [illegible] para este año mil setecientos y ocho

Auto =

[illegible] q. se le notifique [illegible] Ximenez Panadero [illegible] villa q. el trigo q. lle[illegible] el Possito al molino [illegible] la Panaderia se a con[illegible] de los s.res Rex.es y no [illegible] forma

En la Villa de Alhama en veintte y quatro dias del mes de Noviembre mill setez.os y ocho años sus mrds los señores D.n Franzisco Melgarejo Cañonas y D.n Fran.co Bives Alcaldes ordinarios de esta Villa D.n Franzisco Munuera Rossa D.n Alonso de Alcon y D.n Salvador Serrano y

Conzejo Justicia y rregimiento de esta Villa Juntos en su ayuntamiento para tratar y conferir las cossas tocantes al bien publico y dixeron que para ovian los daños que pueden resultar en los granos que se sacan del Possito de esta Villa por Luis Ximenez Panadero para molerlos en los Molinos, acordaron que desde mañana veintte y seis del corriente sus mrds dhos s.res Rex.es corran una semana cada uno con el cuidado de darle zedula al Panadero de la cantidad de fanegas de trigo que en cada un dia sacare de dho Possito para moler en dhos molinos y aviendolo molido dho Panadero lo traiga a vista de dho s.r Rex.or semanero para ver si es la misma cantidad de trigo que saco para moler, y se le notifique a dho Luis Ximenez assi lo cumpla pena de veintte ducados aplicados para aumento de la caudal del dho Possito lo contrario haziendo assi lo proveyeron y firmaron los que saven — entre rreng.s = los = para ver =

Fran.co Melgarejo Cañobas — Fran.co Bives — Alonso de Alcon

Pedro Fran.co Velasco